

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación de cinco contratos de obras y trabajo específico que se indican. 8.160

Resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atc. 6/92). 8.161

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de concesión administrativa. 8.160

Resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Sh. 52/92). 8.161

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 17 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos administrativos por importes no inferiores a cinco millones de pesetas. 8.161

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (ATD. 30/92). 8.161

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio (PP. 1272/92). 8.161

Resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 38/92). 8.161

#### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio de adjudicación. 8.162

Resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atc. 7/92). 8.161

#### UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resolución de 2 de julio de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público para la explotación de los servicios de copistería de la ETS de Ingenieros Industriales. (PP. 1397/92). 8.162

### 5.2. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE ARACENA (HUELVA)

Anuncio de oferta pública de empleo. 8.162

#### AYUNTAMIENTO DE GELVES (SEVILLA)

Anuncio (PP. 1501/92). 8.174

#### AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Anuncio de convocatoria y bases generales que han de regir la provisión en propiedad de cinco plazas de Educadores, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Centro Social de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso. 8.173

#### AB. ALHADRA

Anuncio de extravió de título de Bachillerato. (PP. 968/92). 8.174

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de septiembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogerese, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogerese encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga para el día 5 de octubre de 1992 con carácter de indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad,

la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios o imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), para el día 5 de octubre de 1992, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecta de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes sobre garantías de los usuarios en materia de salubridad.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

### ANEXO

Recogida de Basuras  
Recogida de residuos hospitalarios.  
Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Alcantarillado  
Un servicio que atenderá urgencias

Taller  
Un servicio de urgencia

Dotación de personal y medios para realizar estas servicios  
Recogidas de basuras:  
Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capotaz  
Alcantarillado:  
Un vehículo con un conductor y un peón  
Taller:  
Un oficial mecánico

*ORDEN de 23 de septiembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Andalucía, la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. Andalucía sector Sanidad y por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España, ha sido convocada huelga desde las 0'00 horas hasta las 24'00 horas de los días 2 y 9 de octubre de 1992; asimismo, han sido convocadas huelgas, en las mismas términos, en cada una de las Provincias de nuestra Comunidad Autónoma por las correspondientes organizaciones provinciales de los tres sindicatos mencionados, y que las mismas, en su caso, podrán afectar al personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza, presta un servicio esencial para la comunidad, cuyo paralización puede afectar a los derechos a la salud y a la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos fundamentales proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 53 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada;

### DISPONEMOS

Artículo 1°. Las situaciones de huelgas que, en su caso, podrán afectar al personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza, desde las 0'00 horas hasta las 24'00 horas de los días 2 y 9 de octubre de 1992, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.